

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 23 de Octubre de 1891.

Número 246.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 23. San Pedro Pascual, obispo y mártir, san Juan Capistrano, conf., santos Serrano y Germán, hermanos mártires.

CONTENIDO. SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación. Rectificación.

Documentos varios.

FOMENTO. Aviso.

MARINA. Movimientos marítimos.

Administración Judicial. Motos.

Régimen Municipal.

Auncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

En el acuerdo n° 165 de 26 de Setbre. último, publicado en el Diario Oficial n° 226 de 30 del mismo mes, en que se aprueba la tarifa de impuestos emitida por la Municipalidad del cantón central de Alajuela, se encuentra la partida que dice, equivocadamente: Billares, por trimestre, \$ 15-00; y que debe leerse, según consta en el original de dicho acuerdo:

Billares, por trimestres \$ 18-00

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

AVISO.

Con el objeto de reunir el mayor número posible de antigüedades indígenas para enviar por cuenta del Go-

bierno a las próximas exposiciones de Madrid y de Chicago, el señor Ministro de Fomento ha tenido á bien comisionarme para comprar todas las piezas arqueológicas y curiosidades de carácter histórico que se presenten al Museo Nacional, ya sean de oro, cobre, piedra, barro ú otra sustancia cualquiera.

Las personas que deseen exhibir objetos, sin perder el derecho de propiedad, pueden depositarlos en este Museo, que los enviará a las referidas exposiciones devolviéndolos a su debido tiempo a los dueños respectivos, en seguridad de lo cual se les dará un recibo firmado por el Director del Establecimiento.

Museo Nacional de Costa Rica. San José. 20 de Octubre de 1891.

ANASTASIO ALFARO.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

21 de Octubre.

Hoy a las 4 p. m. fondeó el vapor "Colima" procedente de San Francisco y escalas, con 1 día de mar de Corinto. Consignados Agencias. Pasajeros: Exmos. señores Pacheco y Shanon Ministros de los E. E. U. U. y 1 sirviente, Leopoldo Heims, R. A. Van Middleyke, Víctor Grumbach, Carlos Urrutia, Pedro A. Gomar, Simón Amador, R. Chaves, C. Zavala y criado, C. Ibarquen, Víctor Zavala y E. Bizayas. Carga: 1272 bultos mercaderías, 7 sacos y 8 paquetes correspondencia.

22 de Octubre.

Anoche a las 10 30 zarpó para Panamá el vapor "Colima" de 2143 toneladas, 80 tripulantes, capitán Cavarly y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Salvador Chamorro y Braulia Murillo. Carga: 299 cueros, 4 bultos caucho, 1 bulto pieles, 1 caja maquinaria, 3 sacos y 1 paquete correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase a todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Magdalena Aguilar Marín, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una reunión general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día tres del entrante Noviembre con el objeto de darles a conocer el inventario y valor practicado y los reclamos que hubiere pendientes. Alcaldía primera del cantón de Escazú. 19 de Octubre de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

3 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza por segunda vez, a todos los interesados en la mortuoria de doña Saturnina Jiménez Solís, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte, que el término empezó a correr desde el día ocho de Agosto próximo anterior.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

L. V. Vargas B., Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Ramón Montero Chaves, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, artesano y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía donde se ha iniciado la mortuoria. Prevenidos que si no se presentan pasará la herencia a quien corresponda. El término empezó a correr el 21 de Agosto, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. 21 de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto Calvo D.

Cito y emplazo por primera vez a todos los interesados en el juicio de sucesión del señor don León Bonilla y Carrillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que comenzarán a contarse desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho a deducir sus derechos, advirtiéndoles, que si no lo verifican en el término fijado, pasará la herencia a quien correspondiera.

Juzgado 2° civil en 1ª instancia. San José, 21 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en las diligencias respectivas se encuentra el escrito que dice así: "Señor Juez primero Civil. Manuela Zumbado Zeledón, mayor de edad, de oficio doméstico, soltera y de este vecindario, ante Ud. con todo respeto expongo: hace mucho más de diez años que poseo a título de propiedad, quietas, pacíficamente y sin interrupción, una casa con el solar en que está ubicada, sito en el Rincón de Cubillos, distrito primero, cantón primero de esta provincia. Mide la casa seis y medio metros de frente, por diez de fondo, más ó menos; y el solar tres áreas, treinta y seis centiáreas, próximamente. Linderos: Norte, propiedad de Tranquilino Chacón; Sur, calle en medio, propiedad de Toribio Artavia; Este, calle en medio, propiedad de Justo Quirós; y Oeste, casa y solar de Rita Calvo y propiedad de José María Sandoval. No tiene gravámenes. La adquirí por compra a Joaquín Cantillo. La estimo en dos mil pesos. No tengo título escrito inscribible, y para que esa finca se inscriba en mi nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, o curso a promover justificación de posesión, de conformidad con los artículos 479 del Código Civil y 846 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, San José, 19 de Agosto de 1891. A ruego de la petente por no saber firmar. Man. González. Licenciado Innocente Moreno.

En consecuencia, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la finca descrita, para que se presenten a hacerlos valer en el término de treinta días que al efecto se les da, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1° Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de Agosto de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 v. 2

Nicolasa Mora Morales, mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de esta villa, se ha presentado a este despacho solicitando información como de diecisiete hectáreas y cincuenta áreas, cultivadas, una parte de caña de azúcar, otra de potrero y el resto en montes, situado en "Jorco" de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José lindante: Norte, río Jorco en medio y terrenos de José María Mora y Ascensión Castro; Sur, terreno de la sucesión de Manuel Godines; Este, quebrada en medio, terrenos de Higinio Mora y Mariano Navarro; y Oeste, calle en medio, terrenos de la sucesión de Agustín Morales, Juan Fuentes y Romualdo Zúñiga; está libre de gravámenes; habido por compra a Vicente Navarro; lleva de posesión pacífica, más de trece años, y vale quinientos pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho a la finca descrita, lo legalice dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserri, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F., Srío.

3 v. 3

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores Manuel Aragón Quesada, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad y Félix Carazo y Molina, también mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando hasta mil hectáreas de un terreno baldío, situado en la península y cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, al Suroeste de Marina, como a tres leguas y media de Nicoya, y bajo estos linderos: Norte, con el cacao Miquito y finca de Rafael Carrillo; Sur, con el cacao Mico; Este, con la loma de Carrisales; y Oeste, estribos de la cordillera Canillas.

Lo que publico, para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

3 3.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Se convoca a los herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges Victorio Guzmán y Salazar y María Engracia Castillo y Rodríguez, a una reunión que tendrá lugar en este despacho a las once del día treinta del corriente mes con el objeto de que autoricen al albacea para el otorgamiento de una escritura judicial de una finca perteneciente a la mortuoria.

Alcaldía única del Puriscal. 14 de Octubre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

3 2.

Ram. Molina. Ramón Jiménez,

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que a su despacho se ha presentado la señora María Salazar, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio, jurisdicción de la villa de Aserri, solicitando información de posesión de una finca situada en el punto llamado "El Tablazo", del barrio de San Ignacio citado, nuevo cantón de esta provincia, la cual se describe así: terreno de montaña, como de diez hectáreas, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Salazar; y en dos pequeñas partes, su finca en medio, con idem J. Salazar y Ramón Arias; al Sur, propiedades de Lorenzo Campos, Ramón Arias y José Salazar; al Este, idem de José Salazar y Ramón Arias, al Oeste, idem de Ramón

Arias y Agustín Mesén. Adquirido por compra que la sociedad conyugal de la perente con el señor Bibiano Lobo, finado, hizo al señor Rafael Fallas; no tiene gravámenes y vale doscientos sesenta pesos.

En consecuencia se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca deslindada, que se presenten en este despacho a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES C.

Luis Vargas B. Srío.

3—2

A quienes interese, se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Dámaso Ceciliano y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de esta jurisdicción, promoviendo información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de potrero que asegura poseer como dueño por espacio de dieciocho años, situado en Santa María del cantón nuevo de Tarrazú, sin numerar todavía, comprensivo como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terreno de la señora Santos Mora; y al Sur, calle del Copey en medio, con propiedad de Rafael Vargas. Sin gravamen, y adquirido por compra a Antonio Mora, finado. Y se publica este edicto, para que los que tengan derechos que deducir respecto de la finca que se trata de inscribir, se presenten a esta Alcaldía a legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única de Tarrazú. San Marcos, 7 de Octubre de 1891.

MANUEL RODRÍGUEZ.

Aristides Saborio. F. Emilio Vargas. 3 —

El señor Licenciado don Marcelo Brenes Robles, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía, que se levantara información de posesión para que se inscriba en su nombre por haberla poseído por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, situado en la calle de la Carreta de San Vicente, distrito séptimo, cantón primero de la provincia de San José; constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, con propiedades de Jesús Durán y José Francisco Fernández Sur; con propiedades de Ignacio Huertas y José Vega. Este, con propiedad de José Retana; y al Oeste, con propiedad de José María Román. Adquirida por el solicitante por compra a Vicente Chaves y Blanco; no tiene gravámenes, y la estima en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 26 de Agosto de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Juan F. Guevara. 3—1

Provincia de Cartago.

A las doce del cinco del entrante Noviembre, venderé en la puerta de este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 73, folio 343, finca 4342, asiento 2, compuesta de terreno de agricultura, situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, comprensivo como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Vale \$ 500.00; pertenece a la mortuoria de Simona Zúñiga; y se vende, previa la justificación correspondiente, a pedimento de partes, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 21 de Octubre de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. Pantu. Pereira. 3 1

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Caverano Guevara Rivera, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días acudan a hacer valer sus derechos, y se aperece a los que crean tener derechos, a la herencia que si no se presentan en el término señalado pasará ésta a quien correspondiera.

El señor Nicolás Guevara Navarro, mayor de edad, soltero, artesano y de este mismo vecindario, nombrado albacea testamentario

propietario de dicha mortuoria, tomo posesión de su cargo, a las ocho de la mañana del día trece de Octubre en curso.

Juzgado de primera instancia civil.—Cartago. 16 de Octubre de 1891

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

La señora Inés Gómez Guerrero, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de los Angeles de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: casa y solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa de cinco metros frente, por diez de fondo y el solar en que está ubicada de dieciséis metros de frente por dieciocho de fondo, siendo la casa de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja y lindantes: al Norte, propiedad de María Carpio, calle en medio; Sur, con ídem de Pacífica Alizaga; Este, ídem de Camila Piedra; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Picado. La finca deslindada está libre de gravamen; vale doscientos pesos y la adquirió la petente por herencia de su finada madre Ramona Guerrero. Las personas que se consideren con derecho a dicha finca, deben presentarse a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 28 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. C. Obando. 3 3

BLAS PRIETO y ZUMBADO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

A quienes interese hacer saber: que a su despacho se ha presentado la demanda que dice así: "Señor Juez civil, José María Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor vecino de esta ciudad, a usted digo: soy dueño de la finca inscrita en el Registro, sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo veinte, folio ciento siete, número dos mil quinientos trece, asiento tres, que consiste en casa y solar situados en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, como lo atestigua el documento adjunto del cual pido que se tome razón y se me devuelva. La finca enunciada y que ya he enajenado está afectada en el antiguo oficio de hipotecas, libro veinticuatro primero, folio treinta y tres vuelto y treinta y cuatro, según se ve del documento que adjunto para que obre en autos. Y como ya han transcurrido doce años desde el vencimiento de la obligación garantida y yo he comprado la finca en el concepto de estar exenta de cargas reales, vengo respetuosamente seguido de la doctrina establecida por nuestro Código de Procedimientos, a demandar para obtener la cancelación del gravamen de que he hecho mérito. En consecuencia, suplico a Ud. hacer la citación de ley y en definitiva, y previa audiencia del Ministerio público para satisfacer mis legales deseos. Fundo la demanda en los artículos 892 a 896 del Código de Procedimientos Civiles y acompaño los atestados exigidos por el 893 íbidem. Vale la acción trescientos pesos y señalo para notificaciones la oficina de don Francisco Aguilera. Cartago, 2 de Octubre de 1891. José María Bonilla. A cuya demanda recayó la resolución que dice: Juzgado civil en 1ª instancia. Cartago, a las ocho de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Tómese razón de la escritura acompañada y devuélvase; agréguese la certificación adjunta, y estando en forma la demanda cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial, a todos los interesados en la cancelación que se solicita, para que dentro de sesenta días contados desde la primera publicación de los edictos, comparezcan a hacer valer sus derechos. Blas Prieto.—J. León Guevara, Srío.

Juzgado de 1ª instancia. Cartago, 10 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3 v. 2.

Provincia de Alajuela.

Ante mí, y con autorización del señor Juez Civil en primera instancia de esta provincia, se ha presentado el señor don Carlos José de Silva y Silva, mayor de edad, casado, profesor de medicina, y vecino de la ciudad de San José, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la señora María Cuadra y Castro, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, hoy vecina de la ciudad de Cartago, una calle de entrada al agua, ó sea una calle que conduce a una acequia, y que sirve a la finca inscrita en el Registro público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo cuarenta y tres, folio trescientos cuarenta y siete, número

tres mil ciento cincuenta y ocho, asiento uno, que consiste en una casa de habitación, de ocho metros, setecientos setenta y ocho milímetros de frente, por dieciséis metros, quinientos once milímetros de fondo, ubicada en un solar del mismo frente que la casa, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, cultivado de café, sita en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. La calle está situada al lado Sur de la finca relacionada, linda: Norte, propiedad de María Cuadra, antes, hoy de Salvador Moya, que es la finca de que dicha calle forma parte; Sur, acequia en medio, propiedad de Rafael González; Este, ídem de herederos de Juan Cabezas, y propiedad de Jesús Barquero; y Oeste, ídem de Zacarías González; mide dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho, por treinta y seis metros, quinientos milímetros de largo, y como forma parte de la finca principal, está situada en el mismo lugar, distrito y cantón que ella. Esta calle fué adquirida por compra hecha por la Señora María Cuadra Castro, junto con la finca principal, a María Loria Arguedas, Josefa y Nemesia Alfaro Loria; no tiene gravamen, y vale cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse a esta solicitud se presenten a verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. Octubre 9 de 1891.

BENJAMIN CASTRO.

Auseimo Calvo, Srío.

3 v.—3

En el juicio mortuario de Martín Alvarado Osos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se han señalado las once de la mañana del sábado 31 de este mes, para una junta de interesados, con el objeto de que se impongan del inventario y avalúo de bienes y nombren albaceas propietario y suplente. En consecuencia, se convoca a dichos interesados para que concurran a la junta indicada.

Alcaldía única. Grecia, 17 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio, Srío.

3 3

A quienes interese se hace saber: que habiéndose removido por sentencia ejecutoriada al señor Elías Solís Alfaro, del cargo de albacea definitivo de los finados Píoquinto y Enrique Solís y Juana Marceia Alfaro, don José Jiménez Cruz, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, nombrado en su reemplazo por la junta de interesados, aceptó el cargo y prestó el juramento respectivo a las nueve de la mañana del veintiséis de Agosto último.

Alcaldía única. Grecia, 13 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio, Srío.

El señor Jesús Molina Jiménez mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado título posesorio para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la siguiente finca: Terreno ladero, ídem, situado en el pueblito de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón 3º de Alajuela, comprensivo de 3 hectáreas y 50 áreas proxima mente, limitando: Norte, con terreno de Justo Rodríguez; Sur, con propiedad de Miguel María Carballo; Este, calle en medio, con terreno de Antonio González; y Oeste, con un brazo del río Colorado en medio, propiedad de Jesús Araya y Ramón Sibaja; habido por compra a los fondos de San Juan Nepomuceno de la ciudad de Alajuela; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que recibe del colindante Norte y que después de habilitar este terreno se desliza al río Colorado sin provecho de tercero; hace que posea esta finca en nombre propio, pacíficamente hasta hoy, más de 25 años; y vale aproximadamente \$ 200.00. Se cita con 30 días de término a los que tengan oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia. Octubre 20 de 1891.

JUAN VEGA L.

3. v. 1. Romualdo Saborio, Srío.

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, hago saber, que ante mi autoridad se ha presentado la señora Laureana Bolaños Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de

esta villa, justificando la posesión de la finca siguiente: terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, próximamente, parte plana, parte quebrada dedicado a siembras de maíz, y situado en el distrito de San Miguel, número tercero del cantón tercero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Julián Bolaños; Sur, ídem de Jesús Bolaños; Este, ídem de Pascual Bolaños y José Castro; y Oeste ídem de la señora Concepción Rodríguez, Jesús Bolaños y el frente de una calle privada; habida por compra a Diego Bolaños, está libre de gravámenes y vale cuatrocientos pesos; la demandante presentará prueba testimonial; señalo el término de treinta días para que quien tenga derecho en dicho inmueble se apersono dentro del término fijado.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. Las diez de la mañana del veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Aristides Brenes V. Srío.

3 v. 1

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil, de la provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel González Murillo, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Juan del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, en nombre propio y como albacea testamentario de la mortuoria de su esposa María Bogantes Murillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del propio vecindario, solicitando información de posesión de las fincas siguientes: 1ª casa de habitación y su solar plano y cubierto de café. Linderos: Norte, con terreno de Manuel Arias; Sur calle pública de por medio, con ídem de herederos de Bonifacio Bogantes; Este, casa y solar de Jesús Sandoval; y Oeste con propiedad de los mismos herederos de Bonifacio Bogantes. Mide la casa 10 metros de frente por cinco ídem de fondo y el solar 9 áreas próximamente. Esta finca la hubieron la causante y el petente de este modo: la primera por herencia de su finada madre María Murillo, y la casa por construcción que hicieron los dos a sus expensas durante la sociedad conyugal, y vale el solar cien pesos, y el edificio \$ 600.00 que unidos forman la cantidad de \$ 700.00. 2ª Terreno como de una hectárea, plano, cubierto de caña de azúcar y café. Lindante: al norte, con terreno de Manuel Arias. Sur, ídem de los herederos de Lorenzo Barrantes; Este ídem de Eugenio Bolaños; y Oeste, calle privada en medio, con terreno de Manuel Arias y también de los herederos del finado Lorenzo Barrantes. Esta finca la hubo el peticionario por herencia de su finada madre Manuela Murillo y vale mil pesos. 3ª Terreno de 45 áreas próximamente, plano y cubierto de caña de azúcar. Lindante: Norte, con terreno de los herederos del finado José Barrantes; Sur, ídem de Manuel Rodríguez y Mercedes Muñoz; Este, calle privada en medio, ídem de los herederos de Juan Vargas; y Oeste, con ídem de Mercedes Muñoz. Esta finca la hubo el solicitante por herencia de su finada madre antes dicha y vale \$ 500.00; y cuarta otro terreno como de 24 áreas, plano y cubierto de caña de azúcar. Lindante: Norte, calle pública en medio, con terreno de Antonio Barrantes y Marcelino Rodríguez; Sur, y Este, ídem de José de Jesús Hidalgo; y Oeste ídem de José Mercedes Hidalgo. Esta finca la hubo el causante por herencia de su finada madre María Murillo y vale \$ 500.00.

Estas fincas están libres de gravámenes y se hallan situadas en el barrio de San Joaquín, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia de Heredia.

En consecuencia, cito y emplazo a todas las personas que tengan derechos que deducir en las fincas descritas, para que se presenten a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifican.

Juzgado Civil, Heredia, 13 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Srío.

3 3

Jesús Portugués Arias, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario se ha presentado ante mí pidiendo justificación de la posesión continuada que por más de diez años ha tenido y tiene a la finca que se describe así: terreno plano, cultivado, parte de caña dulce y parte a la agricultura, sito en el punto llamado el "Setillal", del barrio de Santo Domingo de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, terreno de Pedro Ugalde; Sur, ídem de Prudencio Arias; Este, ídem de Jesús Barquero y Trinidad Sandí; y al Oeste, ídem de Rafael Portugués; que mide una hectárea, cuatro áreas, sesenta centiáreas, y veinte decímetros cuadrados; que la

hubo ya viudo, parte por herencia de su finado padre Guadalupe Porrué y parte por compra hecha á su señora madre Guadalupe Arias, y vale cien pesos que está libre de gravámenes. Y se hace esta publicación para si alguien tenga derecho á impedir la inscripción, lo verifique dentro el término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 20 de Octubre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.
Nicolás Orozco,
Srío.

3 2

Manuela Acuña Paniagua, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo justificación de la posesión que por más de doce años tiene en la finca que se describe así: terreno plano, cubierto de caña dulce y café, sito en el centro de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte: calle en medio con terreno de María Blas Trejos; Sur, ídem de Heliodoro Herrera; Este, ídem de Santiago Esquivel; y Oeste, ídem de Ramón Cortés, mide dos áreas, la hubo por compra á Luis Campos y vale veinticinco pesos; se hace esta publicación para que el que se crea con derecho á la finca descrita lo verifique dentro el término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 20 de Octubre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.
Nicolás Orozco,
Srío.

3 2

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Francisca Loria y Argüello; mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario solicitando título de posesión de la finca siguiente: terreno situado como cuarenta metros al Oeste de la plaza de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de diez y siete metros y novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, sembrado de árboles frutales con una casa en él ubicada de cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por seis metros seis centos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones, de madera redonda, forrada con tabla, y cubierta con teja de barro, lindando: al Norte con casa y solar de la señora Rosario Alvarado; Sur, con terreno de doña María Pérez, como también al Oeste; y al Este, con terreno de don Ignacio Pérez. Está libre de gravámenes y la adquirió hace más de once años por compra á la señora Manuela Meneses y vale cien pesos. Se publica este edicto para que el tenga algún derecho que deducir se presente en el termino de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta —13 de Octubre de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.
Leandro J. Herrera,
Srío.

3 v. 3.

Comarca de Limón.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Adelaida Taylor de Peter, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de Parismina de esta jurisdicción, para que se presenten en este despacho á ejercitar sus derechos, prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de la comarca de Limón.— 8 de Octubre de 1891.

LUCAS D. ALVARADO.
Jacinto Mora G.,
Srío.

El señor Rubén Peter y Taylor, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional on el juicio de sucesión de la señora Adelaida Taylor de Peter, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de Parismina de esta jurisdicción, que se tramita en este despacho, ha tomado posesión de su cargo con esta fecha, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de la comarca de Limón. 8 de Octubre de 1891.

LUCAS D. ALVARADO.
Jacinto Mora G.,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día 21 de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente interino don Juan Barranta Quirós, de los Regidores Sáenz, Dengo y Pacheco y del señor Gobernador de esta provincia.

Artº 1

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor Gobernador hizo presente que el artº 1º de la sesión referida no está conforme con lo que se dijo en la solicitud respectiva y el motivo que sirvió de fundamento á la parte resolutive del mismo acuerdo, estimando justas las observaciones del señor Gobernador se dispuso rectificar la redacción del mismo artículo en estos términos:

Artº 1º El Licdo. don José María Zeledón Jiménez, en calidad de ciudadano costarricense y á nombre de don Raimundo Sánchez, vecino de Curridabat, se ha presentado pidiendo verbalmente la remoción del señor don Francisco Monge del cargo de Vocal de la Junta Itineraria del mismo pueblo, en razón de no saber leer y escribir y de atribuirle algunos hechos que no explicó. Puesta á discusión la solicitud expresada y considerando: que la ley no exige para el desempeño del empleo de que se trata, la condición de saber leer y escribir y por consiguiente no es la causal alegada motivo que justifique la remoción que se solicita; y que por otra parte, los hechos indicados por el petente no pueden servir de base para una destitución sin que previamente se concreten y comprueben con la información respectiva.

Se acuerda:

Manifestar al postulante, que para resolver lo procedente debe concretar por escrito los cargos que hace al señor Monge, puesto que éste y no otro es el camino señalado por las leyes y por las disposiciones del Reglamento interior.

Con la rectificación expresada en el párrafo anterior, se aprobó y firmó el acta que se ha leído.

Artº 2

A instancia del señor Gobernador y en atención á que por error de redacción se dijo en el artículo 8º de la sesión de 31 de Agosto pºdo. que se admitía á don Francisco Monge Fallas su dimisión del puesto de Presidente de la Junta de Educación del distrito de Alajuelita siendo así que lo que se le aceptó fué la renuncia que hizo del cargo de Vocal propietario de la misma Junta en razón de haber sido nombrado Agente de Policía del distrito en referencia, propone se rectifique la parte resolutive del acuerdo citado en el sentido que deja expuesto. Discutida la reforma propuesta por el señor Gobernador y estimando justas sus observaciones.

Se acuerda:

Rectificar la redacción del artº 8º arriba mencionado, en estos términos: "admitese al señor Monge Fallas su renuncia del cargo de Vocal propietario de la Junta referida, y nombrase en su reposición á don Ramón Solano"

Artº 3

El señor Gobernador sometió á la consideración de este Ayuntamiento un proyecto de Reglamento de Rastro que en otra ocasión ha estado en conocimiento de la Municipalidad, pero que hasta la hora no ha sido discutido, motivo por el cual propone se discuta á fin de que se llene el vacío que sobre materia tan importante se nota en el ramo expresado. Leído el proyecto en referencia,

Se dispuso:

Someterlo á estudio de una comisión compuesta de los Regidores Quirós don Vidal, y Pacheco, á fin de que emitan sobre él el juicio que juzguen procedente.

Artº 4

Acompañado del oficio respectivo, se recibió del señor Gobernador el detalle de la Junta Itineraria del distrito de Catedral, para la composición del camino del Turrújal, en cuyo oficio hace presente: que ha sido publicado en "El Diario Oficial" y que durante el término señalado por la ley para reclamaciones no le han sido presentadas otras que las promovidas por don Nicolás Chavarría por sí y á nombre de su hermano don Ramón del mismo apellido y por el señor don Higinio Torres, en su propio nombre: la primera en el sentido de que se le exoneró del pago de la cuota que les ha sido asignada en razón de haber sido gravada con otra cuota por la Junta del Zapote la finca que poseen en los confines del mismo barrio y la última en el concepto de

que se rebaje la cuota señalada al señor Torres, en razón de no ocupar la finca gravada más que un corto trecho del camino que se trata de reparar y de no ser general la reparación del mismo.

Para proceder con orden se leyeron y discutieron previamente los reclamos indicados, y en consideración á que aunque en principio no es justo gravar una misma finca con dos contribuciones de igual género, la Municipalidad ha exonerado de antemano al aprobar el detalle para caminos del Zapote á los señores Chavarría de la cuota que se les asignó por la Junta del mismo distrito á fin de que se les moviera en el detalle referente á la reparación del camino del Turrújal, que es donde se encuentran situadas sus casas, con calidad de abonarles la suma que caigan satisfecho en favor del fondo de caminos del Zapote y de pasar la cantidad satisfecha al fondo del Turrújal, se dispuso desechar dicha reclamación y mandar que dicho señor entregase el resto de la suma detallada al fondo del Turrújal.

Leído y discutido el reclamo del señor Torres y en consideración á que según informe de la Junta respectiva, el trozo de camino del frente del mismo Torres, es el que ha necesitado de mayor cantidad de dinero para su composición, porque había en aquel lugar un hoyo considerable que obstaculizaba la entrada á la finca del reclamante, y que se formó por la excesiva sombra de las ramas de la cerca del mismo; y á que por lo demás no es exagerada la cuota de veinticinco pesos que le ha sido señalada, se dispuso desestimar el reclamo en referencia.

Leídas en seguida las demás asignaciones que el detalle expresado comprende, se pusieron en discusión y fueron aprobadas. En consecuencia.

Se acuerda:

Elevarlo al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo con los atestados anexos, á fin de que se sirva darle aprobación definitiva, si lo juzgare arreglado.

Artº 5º

Se recibió del señor Gobernador un oficio por el que manifiesta á este Ayuntamiento, que existe en caja la suma de quinientos pesos con que el Supremo Gobierno dispuso auxiliar á este Cuerpo para la celebración del aniversario de la independencia patria cuya suma cree conveniente aplicarla á la composición del camino de la Dolorosa á María Aguilar, vía San Sebastián, y del que parte de la calle del panteón al mismo río, vía á los barrios del Hatillo y Alajuelita, cuyas obras están ya emprendidas y necesitan de mayor suma de recursos. Discutida la proposición indicada y

CONSIDERANDO: que á juicio de esta Corporación el mejor medio de solemnizar este acontecimiento es destinar dicha suma á la mejora y reparación de los caminos que por su importancia y deficiencia de fondos la necesitan con mayor urgencia; y a que por otra parte, el Supremo Poder Ejecutivo no especificó en el acuerdo respectivo la manera de invertir dicha cantidad ni desaprobó que se le dé una aplicación tan provechosa como la que se propone,

Se acuerda:

Destinar la suma referida á la reparación de los caminos indicados por el señor Gobernador, y autorizar á este funcionario para aplicar por iguales partes á la composición de los mismos.

Artº 6º

Se leyó un oficio del Tesorero de Propios de este Municipio, por el que participa que don Eduardo Cubero, llamado por el empleado exponente á ocupar *ad-interim* la plaza de escribiente que había renunciado don J. Prudencio Rivas, se ha retirado de este puesto desde el 17 del mes en curso, en razón de no haber sido aprobado su nombramiento y que después el señor Rivas le ha manifestado: que á consecuencia de haber desaparecido la causa que había motivado su renuncia, retiraba ésta si la Municipalidad lo tenía á bien y volvería á ocupar su puesto en la oficina de la Tesorería; que por esta circunstancia y en vista de su competencia y expedición no tuvo inconveniente en admitirlo de nuevo en su oficina á reserva de dar cuenta á esta Corporación para lo que tenga á bien disponer. Discutido lo expuesto,

Se acuerda:

I. Tener por retirada la renuncia del señor Rivas y aprobar su nueva admisión como escribiente de la Tesorería; y
II. Mandar pagar al señor Cubero el sueldo que haya devengado durante el tiempo que *interinamente* desempeñó este empleo.

Artº 7º

Por escrito de 18 de Junio último, don José María Castillo González, natural de Colombia y residente en esta ciudad, solicita se le

inscriba como comerciante al por mayor y al menudeo, en la matrícula respectiva, en virtud de lo que dispone el Artº 11º del Código de Comercio. Discutida esta solicitud y considerando: que según la organización municipal establecida por las leyes del país se daña cuál es la autoridad civil Municipal á que el Artº 11º del Código citado atribuye la facultad de mandar inscribir en la matrícula correspondiente á todo individuo que pretenda dedicarse al comercio previa la formalidad que el mismo Artº establece que esa daña procede de que las leyes que rigen en materia de comercio, son las del Código de Comercio español adoptado por el Poder Legislativo del país y por consiguiente, la disposición del Artº 11º antes mencionado al hablar de autoridad civil municipal se refería como es sabido á la del Alcalde que según la organización española forma parte del Ayuntamiento y ejerce al mismo tiempo funciones judiciales; y finalmente que no existiendo en la organización administrativa del país una autoridad que pueda reemplazar al Alcalde de la organización de España en su doble carácter de civil y municipal, es conveniente dictar una disposición transitoria que llene el vacío, mientras el Poder Legislativo resuelve la consulta que con tal objeto le ha dirigido el señor Gobernador de esta provincia,

Se acuerda:

Suplicar al señor Gobernador que continúe haciendo en el libro destinado al efecto la inscripción de los individuos que pretenden dedicarse á la profesión mercantil, mientras el Congreso Constitucional resuelve lo que juzgue conveniente, y que en consecuencia proceda á inscribir al señor Castillo.

Artº 8º

El Ingeniero Municipal en nota nº 17 de 23 de Junio próximo pasado y en virtud de instancia de don Antonio Varela, referente á que se le señale la línea que debe servirle de base para la construcción de la acera que corresponde al frente de su solar situado al lado de la calle de la Sabana, entre las casas de don José Garnier y de la señora Dolores Monje, consulta á este Cuerpo si toma por base la línea que limita el frente de dichas casas ó la que determina la orden nº 630 de 1º de Septiembre de 1861, por lo que la mandó ampliar la calle expresada en una extensión de cinco varas á cada lado desde el Mesón de Mora. Discutida la consulta en referencia y atendidos los inconvenientes que más tarde puede ocasionar la adopción de una línea que estreche la calle,

Se acuerda:

Contestar al Ingeniero consultante: que el señor Varela debe tomar por base para la construcción de su acera, la línea demarcada por la cerca de su solar con calidad de que la Municipalidad contribuirá para la construcción de dicha acera, con la cantidad que se necesite para la hechura de la parte que excediere de la anchura que por la ley corresponde al petente.

Artº 10º

Trascrito por el señor Gobernador se recibió un oficio por el que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación acompaña copia de un informe que el Secretario de la Corte Suprema de Justicia pasó al Ministro del Ramo, á efecto de que esta Corporación dicte medidas encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de la cárcel de varones y casa de Reclusión de esta ciudad, á que se dé á los presos de ambos sexos mejor alimentación y se les atienda con más asiduidad en sus enfermedades. Discutidos los puntos expuestos en el citado informe,

Se acordó:

I. Elevar el sueldo de los corchetes destinados al servicio de ambos establecimientos, á la cifra de veinticinco pesos mensuales, y prevenir á los alcaides de uno y otro, que presenten una terna para el nombramiento de cada uno de dichos empleados.
II. Imponer á los alcaides la obligación estricta de mantener diariamente en el más perfecto aseo el local de las cárceles y sus dependencias por medio de los empleados destinados al servicio de las mismas.
III. Requerir por medio del Gobernador al Médico del Pueblo, para que cumpla con la obligación legal de visitar las cárceles, de tal manera, que un día visite una y otro día otra, sin perjuicio de las visitas accidentales que tenga necesidad de hacer por enfermedad de alguno ó algunos de los presos de uno y otro establecimiento.
IV. Autorizar al señor Gobernador: 1º para hacer un examen escrupuloso de las cárceles y proveerías de los muebles y útiles que exija el buen servicio de las mismas: 2º para mandar blanquear las paredes de ambos edificios, asear y desinfectar el interior de estos y sus dependencias; y 3º para disponer se dé en lo sucesivo á los presos de una y otra, me-

por alimentación y al efecto prevendrá se les suministre diariamente ración de arroz y frijoles y ración de carne los jueves y domingo de cada semana.

Art. 11.

Con vista de la solicitud presentada por don Fidel Castro, con el objeto de que se le exonere del cargo de Vocal propietario de la Junta de Educación del distrito de San Sebastián, que renuncia por tener ocho hijos legítimos y menores de edad.

Se acuerda:

Pedir informe al señor Gobernador y pasarle la solicitud original.

Art. 12.

Por conducto del señor Gobernador de esta provincia y con el objeto de pedir informe a esta Corporación, se recibió del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, un memorial que le ha sido presentado por el señor Minor C. Keith á efecto de que el Supremo Poder Ejecutivo, revoque el acuerdo dictado por este Ayuntamiento en sesión de tres de Agosto próximo pasado, por el que se declararon caducos los contratos de tranvías de esta capital, celebrados primitivamente con el señor Silas W. Hastings, fundado en que á su juicio los motivos en que está basada dicha resolución, no son justos según la relación que de ella hace en el memorial expresado. Discutidos los puntos objetados por el señor Keith,

Se acuerda:

Mandar acumular los datos y antecedentes relativos á este asunto para informar al Poder Ejecutivo en su oportunidad y acompañar al informe todos los documentos que al mismo se refieren.

Art. 13.

A moción del Regidor Pacheco y con el fin de retribuir los servicios prestados por los miembros de la Junta Calificadora encargada al principio del presente año, de formar el Registro de los establecimientos de industria y comercio que según tarifa deben pagar impuesto municipal y de clasificarlos en el orden que les corresponde,

Se acuerda:

Mandar satisfacer á cada uno de los que tomaron parte en dichos trabajos, la remuneración de cincuenta pesos y facultar al señor Gobernador para librar en favor de cada uno de ellos el giro correspondiente.

Art. 14.

A moción del Regidor Pacheco y en consideración á que en la presente sesión á causa del mal estado de las cárceles de esta ciudad y de la deficiente alimentación de los presos de las mismas, esta Corporación se ha visto precisada á aumentar en cantidad considerable las erogaciones del presente año, concretas á mejorar las condiciones higiénicas y buen servicio de ambos establecimientos y á suministrar más variada y nutritiva alimentación á los presos; y á que mantener en lo sucesivo este orden de cosas la Municipalidad necesita con urgencia de disponer de mayor suma de recursos, máxime si se atiende á que es preciso ir aumentando las condiciones de comodidad é higiene indispensables en esta clase de establecimientos. En atención, por otra parte, á que este Ayuntamiento en previsión de que cada día se desarrollan nuevas necesidades que demandan mayores gastos, creyó conveniente modificar la tarifa vigente en términos que respondiera al doble fin de hacer más proporcional y equitativa la base de los impuestos y aumentar en algo el producto de los mismos, sin lesionar los intereses de los contribuyentes con una tasa exagerada, como sucede en la actualidad con algunos de los que pagan derechos conforme á la tarifa que está en vigor. Por las razones expuestas,

Se acuerda:

Suplicar al Supremo Poder Ejecutivo por medio del señor Gobernador, se sirva tomar en consideración el nuevo proyecto de tarifa que le ha sido presentado y resolver sobre él lo que estime procedente.

Art. 15.

Vista la solicitud presentada por el doctor don M. W. Angulo referente á que se le exonere del pago del canon de la paja de agua que abastece la casa de habitación que posee en esta ciudad en la calle 20 Sur n.º ... y se mande dar curso á la misma en razón de haber sido privado del uso de dicha paja, desde el principio del año de 1889, en primer lugar por no aparecer en los libros de la Tesorería el pago del trimestre que terminaba el 31 de

Diciembre de 1888 y por haberse extraído el recibo correspondiente; y después por que un acuerdo Municipal de 15 de Enero de 1889 mandó suspender el curso de las pajas correspondientes á edificios deteriorados ó demolidos por el terremoto del mes expresado, y considerando: que aunque el señor Angulo justifica haber pagado con puntualidad el canon expresado hasta el 31 de Diciembre referido con el recibo que acompaña y que asegura haber encontrado posteriormente, el acuerdo que él mismo invoca, se limitó á exonerar de este impuesto á los propietarios cuyos edificios quedaron inutilizados por efecto de los temblores del 30 de Diciembre antes citado: que no consta que la paja de agua en referencia haya sido truncada en virtud del acuerdo expresado: que el estado en que hoy se encuentra la casa del señor Angulo es peor que el en que la dejó el temblor; pero que no obstante la Municipalidad en obsequio del ornato de la población sacrificaría sus intereses si el señor Angulo se decidiera á edificar de nuevo en el lugar en que hoy está su casa en condiciones que correspondiera al ornato que debe tener dicho lugar.

Se acuerda:

Desestimar la solicitud antes relacionada. No obstante la Municipalidad eximirá al postulante de la obligación de pagar el uso del agua desde aquella fecha hasta hoy, si edifica en el mismo lugar una casa en condiciones que no desdigan del ornato que los edificios deben tener en el lugar en que se halla situada la actual.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia
ANSELMO CÉSPEDES,
Srio.

SESION 30 ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José á las 6 de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente don Juan B. Quirós, de los Regidores Pacheco, Sáenz y Dengo y del señor Gobernador de esta provincia.

Art. 1.

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al Regidor Sáenz.

Art. 2.º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3.º

En oficio de esta fecha el señor Gobernador participó á esta Corporación: que en cumplimiento del acuerdo 9.º de la sesión celebrada el 21 de Agosto próximo pasado, el Tesorero Municipal depositó en el Banco de Costa Rica la suma de \$ 7,857-46, mitad del valor de los terrenos que en Pavas fueron redimidos por don Ernesto Rohrmoser y don Ricardo Montealegre, cuya cantidad corresponde á los fondos de educación, y que al mismo tiempo el funcionario exponente puso á la orden del señor Ministro de Instrucción Pública la mencionada suma cuya orden de depósito está marcada con el n.º 4411, tiene fecha 23 de este mes y fué enviada al mismo señor Ministro acompañada de la nota respectiva, de la que el último acusó recibo en nota n.º 25 de 25 del presente, impresa la Municipalidad del contenido del oficio en referencia,

Dispuso:

Archivarlo.

Art. 4.º

Acompañado del oficio correspondiente se recibió del señor Gobernador el presupuesto calculado por el Ingeniero Municipal sobre la cantidad de materiales que se necesitan para encauzar el agua sobrante del estanque de la cañería, que abastece la Fábrica Nacional de Licores y conducirla al barrio de Soledad á fin de que esta Corporación pueda hacer el pedido de dichos materiales, cuyo valor, á juicio del Ingeniero, puede quedar reducido á diez ó doce mil pesos, atendido que el Gobierno rebajará los derechos de importación. Discutido el presupuesto en referencia,

Se acuerda:

I. Autorizar al señor Gobernador, para hacer venir de Europa ó de los Estados Unidos de Norte América por medio de la Directiva de la sociedad de artes y oficios ó del señor J. Aifaro F., á juicio del Gobernador, los materiales que el presupuesto indica.

II. Facultar igualmente al mismo señor Gobernador para que en el caso de exigirlo la casa encargada de hacer el pedido, pueda girar contra el Tesoro Municipal hasta por la cantidad de quinientos pesos en el acto de firmar el contrato y hasta por la de mil pesos cada mes á contar desde el acto de la prime-

ra entrega en abono del valor de los materiales y gastos del pedido.

III. Excitar al señor Gobernador para hacer lo más pronto posible el contrato á que los dos párrafos anteriores se refieren, á efecto de que lleguen al país los materiales referidos dentro del término más breve posible; y

IV. Aprobar en definitiva el presente acuerdo á efecto de que pueda ser ejecutado desde luego.

Art. 5.º

El señor Gobernador hizo presente que el camino que conduce del Hatillo á la Verbena, se encuentra en muy mal estado por razón del tráfico; y que siendo ésta la vía por donde se conducen del río Tiribí á esta ciudad, muchos materiales de construcción y en donde se encuentran además un gran depósito de piedra y arenón que don Federico Tinoco ha disuelto poner á la orden de la Gobernación, propone se le autorice para gastar del Tesoro Municipal hasta la suma de trescientos pesos en la reparación de dicho camino. Discutida la proposición anterior,

Se acordó:

De conformidad.

Art. 6.º

En escrito de 3 de Agosto último el señor Juan Mata, vecino del barrio de San Juan expone que por encargo de la Junta Patriótica del mismo barrio y con autorización del señor Presidente de la República, procedió en el mes de Octubre del año anterior á componer y compuso la calle de San Gabriel que conduce al lugar de su domicilio: que terminado el trabajo y puesta al servicio público pasó la correspondiente planilla de gastos al señor Gobernador y este funcionario se negó á pagarlos fundado en que tales gastos no habían sido autorizados por la Junta de caminos del distrito respectivo; por la que pide se le reconozca el valor de su trabajo y los gastos indicados en la planilla que acompaña.

Discutida la petición anterior y considerando: que el art. 4.º de la ley de caminos de dos de Julio de 1888 atribuye al Gobernador asociado de dos vecinos del barrio respectivo, y no á los particulares, el cuidado y conservación de los caminos que á los distritos corresponde y la dirección de los trabajos de reparación y ensanche de los mismos y que los gastos que se reclaman no fueron autorizados por la Junta llamada por la ley á decretarlos; pero que por otra parte no considera justo que el señor Mata pierda la suma que ha invertido en una obra que favorece en general los intereses del público, siempre que justifique los gastos hechos y que deduzca del monto de los mismos las cantidades que ha recibido de algunos interesados para la composición expresada, según datos que le han sido dados á esta Corporación,

Se acuerda:

I. Manifiestar al reclamante que le serán reconocidos los gastos referidos siempre que los justifique debidamente y que deduzca de la totalidad de la suma que compruebe, las cantidades que para este fin le han entregado otros interesados; y

II. Que llenadas las formalidades prescritas en el párrafo anterior se le mandará pagar el déficit del producto del detalle que se va á levantar en dicho barrio para la composición de sus caminos.

Art. 7.º

Por escrito de 8 de Julio último don José M.º Frutos, vecino de esta ciudad manifiesta: que en la calle de la Merced de esta capital tiene un solar y en la del Teatro una casa por cuyas propiedades se le exige el pago de los impuestos de alumbrado y aseo y se le ha condenado con una multa que á su juicio, carece de fundamento porque dichas propiedades están retiradas del radio alumbrado. no reciben por consiguiente luz ni aseo y están fuera de la vigilancia de la policía porque además durante nueve meses la calle del Teatro ha estado sin alumbrado hacia el Sur y que aunque esto se remedió posteriormente en cambio se oscureció la de la Merced. Por las razones expuestas pide sele exima del pago de los impuestos que antes ha indicado. Discutida esta petición,

Se dispuso.

Pedir informe al señor Gobernador y pasarle la solicitud original.

Art. 8.º

Se leyó un escrito por el que los señores Rosario Barrantes, Rafael y Manuel Castro Chaves, solicitan se les mande resituir en el puesto de boyeros de la policía de higiene de esta ciudad, en cuyo servicio han estado du-

rante un año sin haber dado lugar á queja en razón de que no hay motivo justificado por el que se les haya separado de este trabajo como lo ha hecho el nuevo mandador designado para dirigirlos. Discutida la solicitud anterior y en atención á que el conocimiento de ella no es de la competencia de esta Corporación y que por lo dicho corresponde al Jefe de la policía de higiene"

Se acuerda:

Desechar la solicitud expresada.

Art. 9.º

El señor Jesús Solano R. á nombre del vecindario del Hatillo y en escrito de 28 de Julio próximo pasado expone: que el Supremo Gobierno dió á dicho vecindario los materiales que se necesitan para conducir agua potable al mismo barrio por medio de cañería y en efecto están recibidos ya dichos materiales pero se necesita hacer los gastos que demanda la colocación del ariete y el vecindario carece de fondos. por lo que solicita se ordene al fontanero de la cañería de esta ciudad que sin perjuicio de sus funciones se ocupe de dicha colocación por cuenta del barrio en referencia. Puesta á discusión esta solicitud el señor Gobernador informa que por medio de nota se ha dirigido al Ministerio respectivo preguntándole con quién podría entenderse el vecindario expresado para elegir el punto en que más convenga tomar el agua y colocar el ariete y el señor Ministro contestó: que con la Municipalidad; y en este concepto envió al Ingeniero Municipal quien previa inspección de la localidad presentó el siguiente informe:

N.º 22 Señor Gobernador de esta provincia. Agosto 31 de 1891. Cumpliendo con lo ordenado por Ud. en nota n.º 1407 de 27 del presente, pasé al distrito del Hatillo á practicar la inspección en las aguas del río Tiribí y el riachuelo del "Limón", según se me indica y no sólo he limitado mis observaciones á las aguas de aquellos afluentes sino que también extendí mi examen hacia algunos manantiales en las orillas del río María Aguilar.—Río Tiribí.—Este río contiene de invierno como de verano un caudal de aguas suficiente que discurren por un lecho de guijos y rocas que dan muy buenas condiciones al agua pero que esta condición ventajosa queda completamente nula desde que ese río por desgracia, en una extensión como de dos ó tres leguas, recibe los desagües de las pilas de fermentar y lavar café en la estación del verano que por completo inutilizan sus aguas para todos los usos, ya por su impureza cuanto por las sustancias nocivas, especialmente á la salud, que no bastará ningún filtro á hacerla potable. Esto por una parte, como los gastos dobles de instalación del ariete que demanda la construcción de un buen muro de defensa contra las fuertes avenidas del río, ponen de manifiesto la necesidad de buscar otras aguas donde situarle, consultando la mayor economía y mejor comodidad del agua.—Río Limón.—Este riachuelo se halla en el distrito de Alajuelita, viene hacia el Sureste de la población, pasa al Este y cae al Tiribí. Sus aguas tienen buenas condiciones, ya por su pureza natural, su nacimiento entre rocas en la parte alta de la loma que está al Sur, lugar del que se puede colear que no hay minerales nocivos, como el cobre ú otros que lo hagan insalubre porque todos los que usan las aguas de ese río tienen buen color y no padecen de enfermedades que indiquen la presencia de algún material dañino. Para calocar el ariete en este río habría que atender á tres diferentes situaciones 1.º al caer el río Tiribí; 2.º antes de entrar en la población de Alajuelita y 3.º en la acequia que de este río recorre la población por el Este y cae al Tiribí tras el Panteón. Si se toma la 1.º quedaría el ariete como á 1,500 metros de los tanques de recibo y distribución y esta agua llevaría mucho jabón é impurezas de los lavaderos de aquel vecindario. Si se toma el segundo punto se obtendría agua limpia, pura y fresca, pero quedaría como á unos 2000 metros, que esto causaría fuertes gastos y si se toma la tercera situación quedaría el ariete como á unos 800 á 1,000 metros de distancia, pero el agua de esa acequia tiene que ser sumamente desaseada por recorrer casi todo el pueblo y á más pasar al Oeste del panteón en una bajura y como á 60 metros de distancia, motivos que no la recomiendan en ningún concepto.—Orillas del María Aguilar.—En la margen derecha del María Aguilar y á una distancia de 800 á 1,000 metros del lugar donde deben situarse los tanques de distribución, hay unos cuantos manantiales que según informe de vecinos son permanentes de invierno y verano, examinamos uno á uno y la agua es buena, pura y no de cienagos; reuniendo el agua de tres ó cuatro de los más cercanos habría tal vez agua para alimentar el ariete pero no con mucha regularidad, mas en un terreno del señor Cayetano Carmona y como á unos 80 metros del río María Aguilar, con una pendiente de unos 20 grados de inclinación hay un hermoso manantial de agua corriente, limpia, pura, que nace en terreno firme en medio de un pequeño bosque que

favorece su nacimiento y su curso. Este manantial como a los 20 metros de su origen da en la actualidad de 4 a 6 pulgadas de agua que me parecen suficiente cantidad, si se construye en este bosque un tanque se colocará con ventaja el tubo de entrada al ariete, se tendrá la agua de buenas condiciones higiénicas y habrá economía en el gasto de instalación relativamente a los otros puntos que dejo mencionados. En resumen creo que en este último lugar se obtendrá agua inmejorable y habrá economía. Quedo de U. con toda consideración muy atento y seguro servidor. Salomón V. Escalante.

En vista de lo expuesto,

Se acuerda:

Comisionar al Regidor don Manuel V. Dengo, para que en unión del Ingeniero Municipal se constituya en la localidad expresada y previa la inspección respectiva, determine el punto en que convenga tomar el agua y la cantidad que de ésta se necesita para que en el verano no haya deficiencia de este elemento; dando cuenta del resultado a este Cuerpo para ulteriores providencias.

Art. 10.

En oficio N° 35 de 28 de Julio de este año el Tenedor de libros de la Contabilidad de este Municipio da cuenta: que siguiendo las reglas generales admitidas ha cargado a la cuenta de ganancias y pérdidas \$ 1476-25 que da de pérdida la cuenta de la casa comprada a los señoritas Herrera según la demostración que en el oficio citado consigna. En vista de lo expuesto,

Se acuerda:

Mandar archivar el oficio en referencia.

Art. 11°

El Ingeniero Municipal en nota N° 21 de 1° de Agosto anterior entre otros puntos de que da cuenta, expone: que en Julio proximo pasado hizo el estudio de una línea en la 5ª avenida Oeste para una casa de don J. Francisco Echeverría. Leído el informe en referencia y teniendo conocimiento esta Corporación que está fuera de línea la casa que construye el señor Echeverría no obstante que por acuerdo dictado en el art. 3° de la sesión celebrada el 27 del mes de Agosto del año próximo pasado, se determinó la línea que debía servir de límite a dicha casa, resolución que fue comunicada al Ingeniero y Delineador Municipal,

Se dispone:

Comisionar al señor Gobernador para averiguar si es ó no cierto el hecho expresado y dar cuenta del resultado oportunamente.

Art. 12°

Se recibió del Secretario de la Junta de edificación del templo de la villa de Guadalupe una nota en que propone dos vecinos de aquella villa para desempeñar el cargo de vocales de la Junta referida en subrogación de dos miembros de la misma que han dimitido este empleo. Impuesta la Municipalidad del oficio citado y en atención a que por decreto emitido en la última Legislación la población de Guadalupe ha sido segregada de la circunscripción de San José y elevada a la categoría de cantón, es a la Municipalidad de éste último a quien compete el nombramiento que se propone,

Se declara:

Que dicha elección no es de la competencia de este Ayuntamiento.

Art. 13

El señor Gobernador hace presente que las carretas están rompiendo lastimosamente el suelo de la sabana de Mata Redonda por el continuo tráfico y la tienen en estado casi inútil por cuyo motivo propone se le autorice para establecer un guarda investido del carácter de agente de Policía encargado especialmente de cuidar el llano expresado y de obligar a los carreteros a que pasen por el centro ó las orillas del camino establecido de antemano para el tránsito. Discutido lo expuesto,

Se acuerda:

I. Autorizar al funcionario proponente para poner en el lugar citado el empleado de que se ha hecho referencia con la dotación de treinta pesos al mes y con la obligación anexa de desmaionar la sabana y conducir los cerdos que en ella encuentre al corral de animales de la Policía; II. Facultar igualmente al Gobernador para invertir la cantidad necesaria en el trabajo de cerrar los huecos que

haya en la sabana y determinar las atribuciones y deberes del empleado a que este acuerdo se refiere.

Siendo las ocho de la noche se suspendió la sesión para continuarse a las dos de la tarde del día treinta de este mes.

A la hora y día señalado en el párrafo anterior se abrió de nuevo la sesión con asistencia del Presidente y Regidores arriba mencionados; del señor Gobernador de esta provincia y del Secretario ad hoc nombrado al principio de la sesión.

Art° 14

El señor Gobernador informa que en cumplimiento de la Comisión que se le dió por el artículo 11° de esta misma sesión se constituyó en la localidad en que actualmente construye una casa don J. Francisco Echeverría situada en la 5ª Avenida Oeste y se ha cerciorado de que efectivamente dicho señor ha colocado el muro del frente en terreno municipal fuera de la línea de la cerca que servía de límite a su solar y en que según acuerdo 3° de la sesión de 27 de Agosto del año próximo pasado debió haber situado el muro en referencia cuyo acuerdo fué comunicado oportunamente al Ingeniero Municipal y al señor Echeverría: que de lo expuesto se deduce que el Delineador Municipal en el mes de Julio de este año, contraviniendo a la resolución municipal antes citada ha dado una línea que no es la prescrita por el acuerdo citado ó ha permitido que se construya fuera de ella sin motivo justificado. Puesto a discusión el informe precedente y considerando: que el art° 88 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849, prohíbe que se construyan los edificios urbanos fuera de la línea demarcada con el objeto de dar a las calles la anchura legal y de que por este medio se provea al ornato de las poblaciones: que por otra parte este Ayuntamiento en el art° 7. de la sesión antes citada y en virtud de consulta presentada por el mismo Delineador Municipal en el referido mes resolvió que el señor Echeverría debía edificar sobre la línea que servía de límite a su solar, acuerdo que según el informe anterior fué notificado al Delineador y al señor Echeverría por nota del Gobernador N° 1102 de 4 Septiembre de 1890: que por lo dicho el Delineador al dar ó tolerar una línea no conforme con las prescripciones establecidas por esta Corporación se ha extralimitado del círculo de sus atribuciones y que además el señor Echeverría no debió construir sobre una línea que sabía de antemano que no estaba autorizada por la Municipalidad,

Acuerda:

I. Improbar como desautorizada la línea trazada ó tolerada por el Delineador Municipal.

II. Mandar suspender la construcción de la casa del señor Echeverría y demoler la parte del muro situada fuera del límite de su propiedad.

III. Prevenir al Delineador que en lo sucesivo se abstenga de dar nuevas líneas sin ponerse previamente de acuerdo con el señor Gobernador de la provincia;

IV. Autorizar al mismo Gobernador para que en los casos dudosos pueda asociarse de un Ingeniero y trazar las líneas que se soliciten, remunerándole su trabajo del Tesoro Municipal; y

V. Aprobar en definitiva el presente acuerdo a fin de que pueda surtir desde luego todos sus efectos.

Art° 15.

Deseosa esta Corporación de conocer el resultado de los trabajos hechos por la comisión a quien encargó el levantamiento del plano de delineación de esta ciudad con el fin de tener en lo sucesivo bases fijas y seguras para la construcción de las edificaciones de la misma,

Se acuerda:

Pedir informe al señor Gobernador sobre el resultado de dichos estudios.

Siendo las dos y tres cuartos de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CESPEDES, Srio.

Orden de Policía

De acuerdo con las leyes de Policía urbana consignadas en el Reglamento de Policía N° 20 de 20 de Julio de 1849, esta autoridad previene a los dueños de las casas que se encuentran dentro del perímetro de esta villa, que en el perentorio término de treinta días contados desde esta fecha deben tener construidas las aceras ó empedrados corres-

pondientes al frente de sus respectivas casas; estas aceras deben medir a lo más un metro de ancho por veinte centímetros de altura: los que las tengan hechas y se encuentran en mal estado procederán a reparaciones dentro del término dicho y ojalá las condiciones expresadas. Del mismo modo se previene a los que invierten al frente de sus propiedades, empedrados ó pedregales que excedan de la medida que marca la ley, ó que tengan gradas en el exterior de sus casas, que deben proceder a destruirlas con el fin de dejar libre el tránsito de las calles. A los que no hubieren cumplido lo mandado por esta autoridad en la presente orden y dentro del término que al efecto se les señala, se les impondrá una multa que no baje de cinco pesos ni exceda de veinticinco pesos, sin perjuicio de que la policía hará inmediatamente esos trabajos por cuenta de los interesados

A la vez se avisa a todos los vecinos del cantón que en lo sucesivo, de acuerdo con las mismas leyes, no se permitirá poner estorbos de ningún género en las calles de esta villa y que la policía recogerá los objetos que impidan el tránsito en las calles é impondrá a los contraventores una multa de uno á diez pesos.

Jefatura política del Puriséal. 20 de Octubre de 1891.

El Jefe Político, RAMÓN CORBERG C.

AVISO.

En las fechas que a continuación se expresan, han sido depositados por esta policía los animales siguientes:

Septiembre 9. Una vegua retinta, de regular tamaño, marcada.

Octubre 3. Un caballo rosillo, viejo, marcado.

Id. 17. Un novillo alazán, cachos al tiro, marcado.

Id. id. Una vaquilla negra, como de año y medio, mostrenca.

Id. id. Un ternero negro, mostrenco.

Id. id. Una ternera negra, como de un año, mostrenca.

Los que se consideren con derecho a estos semovientes, que se presenten en esta oficina dentro de noventa días a legalizarlo.

Jefatura Política. Grecia, 19 de Octubre de 1891.

P. BARAHONA S.

AVISO.

El veintisiete del presente mes se rematará a las doce del día en la puerta principal de esta Jefatura, un potrero azulito pequeño, trotón, el cual ha sido presentado a esta autoridad, y trascurrido el término de ley se remata en el que más ofrezca el día y hora indicada.

Jefatura Política de Aserri. -15 de Octubre de 1891

TOMÁS ROJAS A.

3 v. 1

ANUNCIOS.

ALMACEN NACIONAL ESCOLAR.

6ª AVENIDA ESTE, Nos. 60 y 64.

EXTRACTO

del Catálogo Razonado.

SEPTIEMBRE DE 1891.

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA para uso de las escuelas primarias (Elementos de), por F. VINTÉJOUX, antiguo alumno de la Escuela Normal Superior de París, profesor de matemáticas especiales en el Liceo de San Luis, miembro del Consejo Superior de Instrucción Pública de Francia. Traducción de Jerónimo Frontera, Doctor en Ciencias y profesor de matemáticas.—París, Hachette & Cª, 1890.

Excelente obra que sirve de texto en las escuelas de la ciudad de París y que se ha introducido ya, con muy buen éxito, en varias de las nuestras; está dividida en tres partes.—Curso elemental (para 1º y 2º grado), Curso medio (para 3º y 4º) y Curso superior (para 5º y 6º), que se venden separadamente.

Curso elemental, 1 tomo pasta... \$ 0-20
Curso medio, 1 " " " " 0-10
Curso superior, 1 " " " " 0-50

ATLAS UNIVERSAL para las escuelas primarias, secundarias y normales, según los últimos adelantos de la pedagogía alemana, por F. VOLCFMAY. Edición costarricense. Leipzig, 1890.

Contiene 21 mapas originales y 10 grabados, basados al momento de los últimos censos de 1880, y además una carta doble de Centro América con las señalamientos siguientes: parte central de Costa Rica, San José y sus alrededores, puerto de Limón, proyecto del Canal de Nicaragua, perfil del proyecto del Canal de Nicaragua.
1 tomo pasta, en 4º mayor..... \$ 0-90

BIOGRAFÍAS DE LITERATOS NACIONALES (Guatemaltecos). Publicación de la Academia Guatemalteca, correspondiente de la Real Academia Española. Tomo I. Guatemala. 1889.

Contiene: Discurso preliminar, por el Licenciado Agustín Gómez Carrillo, y las siguientes biografías: del Doctor don Rafael García Goyena, por el Licenciado Antonio Barrios Jáuregui; del Doctor Ignacio Gómez, por el Licenciado Antonio Valenzuela; del Licenciado don José Diéguez Olaverri, por el Doctor Ramo Rosz; del poeta José Batres, por el Doctor Fernando Cruz; del Licenciado Juan Diéguez Olaverri, por el Licenciado Salvador Falla; y del Doctor Alejandro Marure, por el Licenciado Antonio Machado

1 tomo, rustica \$ 3-50

CIEN LECTURAS VARIADAS, por TH. LEBRUN. Obra ilustrada con numerosos grabados y de texto en las escuelas primarias de París. Traducción de Mariano Urrabieta. Novena edición. París, Hachette & Cª, 1888.

He aquí lo que se ha dicho con referencia a la utilidad de esta obra y a la fama de que goza:—“La ciencia propiamente dicha, con todas las ilustraciones que requiere en muchos casos, los hechos históricos, industriales, económicos y artísticos, los ejemplos morales, las lecciones de virtudes prácticas, presentado todo bajo una forma amena, variada y siempre accesible a la comprensión de los niños, constituyen, con efecto, un ovedad en la instrucción elemental, que no podía menos de merecer a un tiempo las recomendaciones oficiales y el favor del público.”

1 tomo, pasta, de 339 págs. \$ 0-60

CANTOS ESCOLARES. Letra de don JUAN F. FERRAZ, profesor de Filosofía y Letras, ex-Director del Instituto Universitario de San José, ex-Inspector General de Enseñanza de Costa Rica y Director fundador del Instituto Americano de Cartago: música de don JOSÉ CAMPABADAL, Maestro de Capilla de Cartago, Director fundador de la Sociedad musical “Euterpe” de la misma ciudad, etc. Compuesto para las escuelas comunes y colegios de 2ª enseñanza y aprobados por el Supremo Gobierno. Cartago de Costa Rica, 1888.

“Los asuntos están elegidos con mucho acierto: nada han omitido los autores de cuanto puede contribuir a elevar el alma del niño, a infundirle amor a estudio, abnegación por la patria, entusiasmo por la virtud y las grandes acciones. Si hubiésemos de expresar en breve concepto cuál es el espíritu que anima esas composiciones, no vacilaríamos en ponerles por epígrafe: Belleza, Deber y Patriotismo.”

Libro I del maestro, 1 t. pasta.... \$ 1-00
Libro I del alumno, 1 t. pasta.... 1-00

COSMOGRAFIA (Elementos de), por AMADEO GUILLEMIN. Traducidos al castellano, con notas adicionales, por Garibó Izquierdo, profesor chileno. Obra ilustrada con 169 grabados. Tercera edición.—París, Hachette & Cª, 1884.

Excelente obra, declarada de texto en los colegios de 2ª enseñanza de la República Argentina, y que muy bien pudiera adoptarse en los nuestros, escrita por el renombrado autor de “El Cielo” y de “El Mundo Físico”. Comprende los siguientes capítulos: Introducción, Movimientos de rotación y de traslación de la Tierra, El Sol, La Luna, Los eclipses, Los planetas, Los cometas, Las estrellas, Aplicaciones de la Astronomía a las ciencias y a las artes.

1 tomo, pasta, de 407 págs. \$ 1-10

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, por la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Duodécima edición. Madrid, Hernando, 1884.

1 t. grande, pasta española, XIX.
1124 págs. \$ 13-00

(Continuará.)

3-2.

ITINERARIO de los Vapores-correos en el mes de Octubre de 1891.

PUNTARENAS. BEBEDERO.

Table with columns: Sale de Puntarenas (Fecha, Día, H., M.) and Sale del Bebedero (Fecha, Día, H., M.).

PUNTARENAS-HUMO-BALLEN A

Table with columns: Sale de Puntarenas (Fecha, Día, H., M.) and Sale de La Ballena (Fecha, Día, H., M.).

PUNTARENAS.—ASTILLERO.

Los viajes á dicho puerto están suprimidos.

N. B.— Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

Servicio de Vapores Correos.—Puntarenas, 29 de Setiembre de 1891.

ALBERTO FAIT.

Licitación.

Para el "Hospicio de Huérfanos de Cartago" se necesitan: 240 varas de soleras de 8 pulgadas en cuadro. 170 cadenillos de 9 1/2 varas y de 8 por 5 pulgadas. 270 alfajías de 4 1/2 " " " 5 por 3 pulgadas. 130 alfajías de 4 " " " 5 por 3 pulgadas. 135 alfajías de 5 " " " 5 por 3 pulgadas. 4 limatones de 6 " " " 6 por 5 pulgadas. 72 pilares de 4 varas y de 10 pulgadas en cuadro.

Toda la madera debe ser de cedro. Los que quieran suministrar el todo ó parte pueden dirigir sus propuestas en pliego cerrado, de esta fecha al 3 del mes de Noviembre próximo y entregarlas al Sr. D. Dolores Gutiérrez, Presidente de la Junta del Hospicio, ó al infrascrito Secretario.

Zacarias García. Cartago, Octubre 13 de 1891.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Octubre de 1891.

Table with columns: Fecha, Vinateros, Situaciones. Lists names and locations like San José, Desamparados, etc.

Large table listing names and locations across various regions: Cartago, Alajuela, Heredia, Limón, Guanacaste, Puntarenas, and Tabacón.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 30 DE OCTUBRE DE 1891.

Meteorological data table for October 30, 1891. Columns: Maximum, Minimum, Mean, and various atmospheric measurements.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 1891.

Meteorological data table for October 31, 1891. Columns: Maximum, Minimum, Mean, and various atmospheric measurements.

PEDRO REITZ.